Señor

Los Síndicos Procuradores de los pueblos de Panticosa Bueyo y Hoz que componen el Quiñon denominado de Panticosa uno de los en que se halla dividido el Valle de Tena en nuestro Reyno de Aragon respectivamte. á V. M. exponen: Que el Quiñon que componen los pueblos á quienes representan de muy antiguo han sido y es dueño de los baños denominados de Panticosa, mediante los títulos justísimos de una donacion remuneratoria del Sr. Rey D. Pedro IV. de Aragon, confirmada por algunos de sus augustos sucesores, una ejecutoria de la R. Audiencia, y una posesion continuada de siglos enteros. La sangre preciosa de los vecinos del Quiñon y sus importantes servicios á favor de la R. Corona que une las augustas sienes de S. M. fueron el fundamto. de la adquisicion del dominio de los baños, q. nacen dentro de su territorio. La ejecutoria de la R. Audiencia declaró á su favor de un mismo dominio en juicio contradictorio, y la posesion inmemorial de muchísimos años la afianzó mas. por aquella prescripcion, que equiparandola las Leyes, al mejor título, nada dejan libre de su imperio y poderío. Conforme el tiempo ha transcurrido y los vecinos han hecho obras p.a la mejor comodidad de cuantos concurrian á gozar de aquas tan prodigiosas, construyendo edificios, y tomando otras medidas acertadas, de las que tanto participaba el pobre como el poderoso. Las conbulsiones políticas no dejaron de presentar obstáculos no pequeños á los vecinos del Quiñon, en parte destruyendo las obras construidas, y en parte impidiendo de que se hiciesen otras utilísimas que se habian proyectadas; p.r todos estos obstáculos los fue venciendo poco á poco la constancia del Quiñon, de modo que en el año 1826 habia tres edificios habitables, capaces de abrigar un numero considerable de personas de todas clases, y capaces tambien de proporcionar hasta las comodidades de mucho lujo que puede proporcionar una Ciudad populosa, almenos todas aquellas necesarias y utiles p.a la vida.

En este estado se hallaban los baños de Panticosa en el referido año de 1826 p.r los sacrificios del Quiñon, presentando un prestigio conveniente de que muy pronto adquiririan un grado de esplendor que

los baños le competia con los mejores de Europa, cuando ya
reflexionando esto mismo D.n Nicolas Guallart vecino de Biubal, acau-
dalado é intrigante concibió el abominable proyecto para satisfacer
su desordenada ambicion de adquirir la propiedad de los baños, arre-
batandola al Guiñon, que era aquien legitimamte. competia, aun-
que fuese poniendo en movimto. aquellas intrigas que son tan susceptibles
á un hombre poderoso empeñado en cometer una injusticia: con este
objeto, recurrio á V. M., exponiendo un cumulo de falsedades, denigrando
al Guiñon y pidiendo que se le adjudicase la propiedad de los baños,
bajo la promesa que hacia de mejorarlos considerablemte., de cu-
yas resultas, pedido informe á nuestro Intendente de Aragon, reca-
yo la R.l orden de 13 de Setiembre del mismo año 1826 por la que, sin em-
bargo, de expresarse en ella que el Guiñon habia disfrutado y disfruta-
ba del dominio de los baños se accediese á la solicitud de Guallart,
confiriendole, y un terreno ó circuito para que pudiesen pastu-
rar las Caballerias, con sujecion á cierto Canon que se estableci-
se, nombrando un Juez Protector y Conservador al Gobernador de Jaca,
á quien tambien se atribuyó la jurisdiccion privativa so-
bre el distrito de los baños, declarando exento de ella del Valle de Tena.

Comunicada esta R.l orden al Gobernador de Jaca elevó una consul-
ta que produjo una R.l orden en 4 de Abril de 1827, dirigida á determi-
nar que el Canon con que Guallart habia de contribuir al Guiñon
era la cantidad de 2000 r.s v.n anuales, y otras reglas p.a evitar desave-
nencias entre Guallart y los pueblos: entre ellas, que con citacion de
estos, el Juez Protector mediante el oportuno expediente fijara el
terreno ó radio en las inmediaciones de los baños, donde pudieran
pacer las Caballerias de los concurrentes. En virtud de estas
dos R.les ordenes compareció Guallart ante el Gobernador de Jaca
pidiendo la posesion de los baños y la designacion de terreno p.a
las Caballerias, á cuya solicitud se accedió prefijando p.r radio el
de un cuarto de hora, ó lo que es lo mismo, calificandolo p.a pastar
las Caballerias, del territorio que constituye un circulo de media ho-
ra de diametro: dictando la providencia pasó el Tribunal a no-
tificarla á los pueblos del Guiñon, y á fijarla en todas las

partes, como efectivamente se ejecutó después de haber precedido una protesta formal de los Síndicos del Pueblo, quienes no pudiendo conciliar el despojo que se les hacía de su propiedad con los principios de justicia que en todos tiempos han sido brillar en las sabias providencias de tan soberano, desde luego la persuadieron q. las referidas R.l Ordenes debían considerarlas como obrepticias o subrepticias por las intrigas de Guallart, y con esta calidad dignas de ser reclamadas ante la justificación del Trono. Sin embargo, como el Juez Protector les prefijaba un corto termino p.a comparecer en el Expediente que ante él pendía, creyeron que debían comparecer ante el mismo Juez Protector deduciendo las razones que militaban á favor de los pueblos a quienes competía la propiedad de los baños de Panticosa, y así lo hicieron formando se Expediente voluminoso en el que, Guallart ha conseguido cuanto ha querido, y los pueblos han recibido los desengaños mas manifiestos de lo que puede la intriga de un hombre poderoso empeñado en adquirir á costa de caudales y despojos la propiedad que por títulos recomendables, calificados como justos por S. M., corresponde á los pueblos que los exponentes tienen el honor de representar.

Durante seguía el expediente ante el Gobernador de Jaca cuando recurrieron á S. M. D.n Marcos Jando y otros elevando á tan soberana consideración, cuan pequeño era el Canon de 2000 r.s v.n q. ha Guallart se había impuesto, y ofreciendo ademas hacer en los baños todas cuantas mejoras Guallart había prometido, entregar al Pueblo anualmente 8000 r.s v.n en lugar de los 2000, que la R.l Orden de 4. de Abril de 1827 había prefijado; solicitud que llamó la atención de S. M. y que produjo la R.l orden p.r la cual el Regente de Nuestra R.l Audiencia de Aragon mediante su providencia de 19. de Junio de 1828, publicada en el Diario de aquella Capital de 20. del mismo mes emplazó por termino de 15. dias á cuantos en pública subasta quisiesen mejorar proposiciones q. había hecho Jando y demas que prevenía en la misma R.l Orden. Conoció Guallart que esta soberana resolución

iba á descubrir de un golpe todos sus artificios, y presuroso corrió á presentarse ante V. M. ofreciendo tambien dar 7500 rs. v.n anuales y de sus resultas recayó la R.l orden de 26 de Set.e de 1828, que determinó q.e Gualart continuara con los baños contribuyendo anualm.te al Quiñon con la cantidad referida de 7500 rs. v.n cuya R.l orden trahida al Exped.te que pendia ante el Protector produjo su continuacion, que algun tanto habia estado entorpecida, hasta que p.r fin se ha concluido en la forma que era de presumir, concediendo á Gualart todo cuanto deseaba, y satisfaciendo á su ambicion la propiedad y los intereses del Quiñon. Estas proposiciones no carecen de fundam.to: el Quiñon ha sido despose[illegible]nado de la propiedad de sus baños, de los edificios que tantos miles y sacrificios le han costado, de un cimiento de terreno de media hora de diametro, que es una alla-
nura, tanto mas apreciable, cuanto que hallandose en el centro de los Cotos, no hay otra en la que se reunan las circunstancias de frescura y amenidad que en ella se reunen, y que ti antes servia de deleyte de los habitantes del Quiñon y de pasto abundante p.a sus ganados, pues-
ta ahora bajo la dominacion de Gualart, no sirve sino p.a recibar sus delicias pasadas, á los que siendo dueños de ella las gozarian, y fo-
mentan los odios del orgulloso Gualart, porque si al tiempo de pedirla prometió que habia de servir para pasto de las Caballerias de los con-
currentes, ya al presente ha rasgado el velo de su hipocresia emplean-
dola p.a pasto de sus propios ganados, consiguiendo por este medio p.a si solo la utilidad grandisima que antes redundaba entre todos los Vecinos del Quiñon; á la manera que tambien se aprovecha esclusivam.te de los esquisitos peces que se crian en una laguna llamada Hoon, que se halla dentro del radio, y de cuyo goce ha privado igualm.te á los Ve-
cinos del Quiñon que ha sido despojado de todas estas cosas con la vio-
lencia mas inaudita, y una manifiesta contravencion á las le-
yes. Ha pedido justicia ante el Gobernador de Jaca y no ha conseguido que le fuese admitida; la ha pedido tambien ante nuestro Consejo de V. en queja de los procedim.tos del Protector, ó mas bien de su Asesor, p.a que de-
le mandase remitir ante aquel Superior Tribunal el Exped.te, y soli-
citud tan justa, fué desestimada. Desde que el Quiñon tuvo la des-

gracia de que Gualbart entronizase en los baños de Panticosa su poderío, los pueblos que antes eran dueños de ellos no han cesado de sufrir atropellos y persecuciones, unas veces quitándoles su propiedad, otras atropellando las personas de sus habitantes mediante causas criminales, multas enormes y todo género de persecuciones; la paz ha huido ya de esas Montañas antes felices, y por todas partes no se oye sino la ruina de cuantos bajo cualquier título tratan de oponer resistencia á las usurpaciones de un hombre que cada día se hace mas temible por los injustos triunfos, que consigue sobre aquellos sus infelices pueblos, á quienes además de oprimirlos y perseguirlos les usurpa sus propiedades. La táctica adoptada pr. Gualbart no es desconocida: desde su principio ha puesto todos sus esfuerzos en divulgar y aun persuadir á cuantas personas de algun carácter concurren á los baños, de que la felicidad del Establecimto. depende de hallarse á su cargo, y no al del Dueño; á todos oye, á todos sigue á todos cuantos de algun modo pueden ponderar sus obras, ya á estas maniobras debe atribuirse la impresion de cierto folleto sobre los baños de Panta., en el que se ve la parcialidad mas evidente de su autor: pero sobre todo en lo que mas carga la consideracion es en otra cosa á sus deseos á cuantas Autoridades han podido entender en el asunto y cuya gracia se ha visto una decision manifiesta en coadyuvar sus intenciones; muchas son las pruebas que los pueblos acreditar podrian aducir, pero ninguna mas convincente que la que pasaron los ultimos pasos que se han dado en el asunto. En virtud de Rl. orden de 18. de Setr. de 1828, se le permitió á Gualbart continuar en los baños entregando segun lo habia ofrecido 7500 rs. anuales al Dueño. Rl. resolucion que parece llevaba el carácter de inmutabilidad, porque se mediaba una promesa solemne del mismo Gualbart que impidió los efectos de la otra Rl. orden en virtud de la cual Vuestro Regente de la Rl. Audiencia emplazó pr. el diario á cuantos quisieran mejorar las proposiciones de Zanto y esta misma promesa de Gualbart le ha hallaba autorizada pr. una Rl. orden con referencia á unos intereses de dentro cual es el Dueño; presumir que el canon de los 7500 rs. podria minorarse hubiera sido desconocer la esencia del asunto;

sin embargo, Guallart ha conseguido sin ser oido el Quiñon, que el Canon de los 1750 rs. quedase reducido a 600 rs. y posteriormte. a 300 rs. tan solos, mediante V. resolucion de 25, de Abril del corriente año; de modo que, todo uto debe persuadir que bien pronto prevalido de sus trazas, ardides y protectores conseguirá quedarse libre de contribuir p.r Canon con cantidad alguna; ¿que ideas tan tristes, Señor no ofrecen todos estos continuados triunfos de Guallart? ¿si aun interviniendo una promesa solemne suya de contribuir anualmte. con 1750 rs. al Quiñon autorizada con una V. orden ha sabido anular esta promesa y reducir el Canon a poco menos de una mitad? ¿que no habra conseguido indevidamente en otras cosas no tan claras ni tan autorizadas? Ninguna asunto cual es el de que se trata la V. orden de 18, de Sbre. de 1823, ha podido, mediando la Augusta persona de S. M. dejarla sin efecto ¿que no habra conseguido en otros asuntos en que no haya intervenido V.M. sino aquellos Autoridades que tienen todas pruebas evidentes de parcialidad á favor del intrigante Guallart? Sino quería convenirse con el Canon de 1750 rs. que otros daban, el remedio lo tenía expedito, desamparando los Baños, empero retuvo estos y consiguió rebaja en el Canon en cerca de una mitad, es historia de que se ha hecho visto pocos ejemplares. Para privar al Quiñon de los Baños no se ha dado por Guallart y sus partidarios otra razon sino q.e hallandose de cargo del mismo Guallart se pondrian en un estado floreciente, p.r se ha omitido que al Quiñon le hubiera tambien sido facil ponerlos en el mismo estado, valiendose de los medios de que se vale Guallart. Antes de que este se entronizase en los Baños el pobre era admitido gratuitamte. á disfrutarlos, y el rico ó de posibilidad admitido tambien aunque con una asignacion moderada; empero en la actualidad no sucede lo mismo; p.r a Guallart no hay ningun pobre, el doliente que carece de posibilidad p.r a contribuir con la enorme suma que se le pide queda privado de gozar de las aguas, que son el remedio de su enfermedad. Si los pueblos del Quiñon hubieran observado la conducta del usurpador

de su propiedad, sus esfuerzos p.ª construir los edificios de que se apoderó cuando los ant.e Gualtart sin haber abonado por ellos ni un solo maravedí hubieran sido menos laudables, y bien pronto hubieran hecho lo que el ponderado Gualtart ha hecho y está haciendo, no á costa suya, sino de los desafortunados q.e sienten la necesidad de acudir á él p.ª recuperar la salud: sus intenciones son, p.ª la vuelta de pocos mas años, construir en los baños un establecim.to que le rinda anualm.te muchos miles de duros, después de reintegrado de cuantos gastos ha invertido, á costa del Pueblo y de los pobres y bien acomodados concurrentes á gozar de las aguas beneficiadas de Panticosa, y la experiencia acredita no salirle fallidas sus esperanzas. La usurpacion de los baños que Gualtart ha cometido no se trata de legitimarla sino con la regla de derecho de que se puede precisar á un particular á que enajene su propiedad en beneficio del publico? pero por ventura establecen las leyes de que no se pague el valor de esta misma propiedad? al Pueblo no se le ha pagado Gualtart p.r los edificios de que se apoderó cuando entró á detentar los baños, nada p.r el terreno llamado nadre p.ª paso de las caballerías de los concurrentes ó mas bien de los ganados propios de Gualtart, nada por la laguna llamada Ebon, nada p.r la propiedad de las aguas q.e constituyen los baños, nada p.r las leñas de sus Montes, nada p.r las otras muchas cosas de que ha sido despojado: el canon q.e siquiera podia ser p.r las aguas medicinales, y empero p.r las otras muchas cosas q.e han sido convertidas en beneficio esclusivo de Gualtart? que razon podra haber p.ª que al Pueblo no se le haya pagado el valor de las propiedades de que ha sido despojado? Todavía mas, la regla ya citada de derecho es aplicable á los casos en que el mismo publico sea quien haya de administrar y gozar de la propiedad ó particular; pero no cuando ha de redundar en utilidad de otro simple particular como se verifica con Gualtart, porque en verdad, desde que á cargo de este se hallan los baños ninguna utilidad ó resultado p.ª el publico porque previsam.te ha previsto todo lo contrario, p.r q.e antes los pobres encontraban la salud en las aguas Medicinales, ahora no pueden encontrarla Haber

grandes edificios á costa de terceros como son los concurrentes á los baños
esigiéndoles grandes sumas, es muy sencillo, y no Gualbast ni el Puiñon
sino el hombre mas estupido podria con facilidad concebirlas; la dificultad
estriba en hacer las obras hechas p.r el Puiñon, á saber, sin gravar a los
concurrentes con nuevas imposiciones, y sin impedir al pobre gozar del
remedio, á la vez que dedicarse poco á poco haciendo mejoras, q.e en pocos
años hubieran llegado al complemento de la perfeccion. Este asunto nu-
vo y desde su origen una direccion tortuosa p.r las intrigas de Gualbast,
se pidió al Puiñon informe sobre si podria imbertirse en los baños la cuan-
tiosa suma que Gualbast decia era necesaria, su opinion fue contes-
taz que no podia apreciarla, p.r que con los 445 duros anuales que ren-
dian entonces por arriendo anualmente los baños, en lugar de los 45 libras
Jag.s que antes producian, y con lo que rindiera el abasto de la carne,
podrian muy pronto concluirse las obras que faltaban; si se empresa
en otros terminos el informe por el Escribano Puiñon Guillen, sera por
razones que no son dificiles de conocer, atendido el caracter de Gualbast; p.r
ello es indudable, que si al Puiñon se le hubiera dicho que deseo hacer las
obras sin reparar en los medios que pudiera adoptar al efecto, se le hubiera apar-
tado de la propiedad de los baños, las obras se hubieran hecho, porque hu-
biera encontrado Capitalistas sin numero que hubieran hecho proposi-
ciones mucho mas ventajosas que las hechas p.r Gualbast; siendo un
conocimiento de ello las dadas por D.n Marcos Jaulo, y otras muchas q.e
se sabe estaban dispuestos a presentarse; p.r el plan estaba bien fra-
guado, se reducia á obrepticia y subrepticiamente conseguir una Real Or-
den, atemorizar á los pacificos pueblos del Puiñon, intimidar á cuantos
intentaran tomar su defensa, no permitir que la hicieran; oir solo á
Gualbast, y no oir al Puiñon hasta despues de despojarle de su propie-
dad p.r unas despues perjudicarle un plan de esta clase inventado p.r la
ambicion, puesto en ejecucion p.r la intriga y las riquezas, y protegido
p.r aquellos mismos que debian desvanecerlo, no podia menos de realí-
zarse; y asi ha sido, que al Puiñon cuando menos lo pensaba se le des-
pojó de sus propiedades, y si ha querido recuperarlas no ha recibido sino
disgustos, sin poder ver hasta de ahora si una sola vez acceder se á sus
justas pretensiones. Los Síndicos del Puiñon no pueden menos de
presentarse ante el Trono con las lagrimas en los ojos pidiendo jus-
ticia contra un hombre que ha sabido abusando de sus riquezas por
medios obrepticios y subrepticios arrebatar á los pueblos del Puiñon

de Panticosa una propiedad que adquirieron con su noble sangre y poseyeron p.r la serie de muchos siglos; los Síndicos por medio del dolor que les aflije no pueden tampoco menos de decir que el despojo q.e se ha hecho a los pueblos que representan de su propiedad a todo contra vencion manifiesta a las leyes del Reyno, y en su consecuencia digno de ser enmendado por la justicia que caracteriza a tan Soberano.

Los pueblos propietarios de los baños de Santa. para ser ilegalm.te despojados del dominio que les compete por títulos legítimos sobre los derechos que ejercitan.te se halla detentado de Guallart, ha sufrido una serie de atropellos que formara epoca en las Montañas de Jaca; ellos se presentan p.r a V. M. clamando justicia contra las intrigas de un hombre tan sagaz como ambicioso, y tan poderoso como intrigante, y jamas brillaran mas el cetro de V. M. que cuando sirve p.a autorizar la justicia, y humillar a los poderosos que tratan de desafiarla a su ambicion; los pueblos finalmente no han visto por todas partes sino desengaños de que de no reunirla diariamente a sus Soberanos no harán sino perder tiempo, sufriendo nuevos atropellos; y esta es la razon por que molestan la atencion augusta de V. M.

Suplicando se digne mandar que el Guiñon de Santa. sea reintegrado en la posesion de los baños del mismo nombre, con todos los edificios que poseia bajo el 18 de Set.re de 1826; que dando responsable el mismo Guiñon a reintegrar a D. Nicolas Guallart con lo que vayan produciendo los baños de cuanto le falte que cubria hasta el total que justifique documentalm.te haber invertido en mejorar los referidos baños; p.r asi lo esperan de la justicia que caracteriza a V. M.

Otro si: los Síndicos presumen que pasara algun tiempo antes q.e V. M. se digne resolver sobre lo principal que suplican en la anterior Exposicion, y respecto a que por los meritos que en ella se expresan, el Guiñon entretanto esperimentaria un perjuicio gravisimo sino percibiese el canon de 17500 r.s que mediante la promesa que de esta cantidad hizo formalm.te Guallart y determino la R.l orden de 18 de Set.re de 1826. Por tanto = A. V. M. suplican se digne mandar que el citado D. Nicolas Guallart sitiado que se resuelve sobre la solicitud de los pueblos del Guiñon, p.a que se les reintegre en la posesion de los baños continue pagandoles el canon anual de los 17500 r.s que ofrecio, y le mando en la R.l orden de 18 de Set.re de 1826, y por consiguiente se le libranden los efectos de cualesquiera otra R.l resolucion que

dida para alterar el mencionado Canon, y deduciendo ánme-
nos cantidad de la referida de 1500 rs; el igualmte justicia
que espera en consequencia de la justificación de V. S.
Panticosa

Señor

A. L. R. P. de V. S.